



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
Tel: 3347029

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00239-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

Téngase por contestada la demanda, radicada bajo el numeral 15.1 del expediente virtual, presentada dentro del término, por parte de la curadora Ad-Litem de la demandada YADIS MILENA FLÓREZ VARGAS, quien no propuso excepciones.

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado en el escrito obrante bajo el radicado 17 y 17.1 del expediente virtual, y por tanto se dispone: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora YADIS MILENA FLOREZ VARGAS, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesaria la designación de abogado en amparo de pobreza, toda vez que la solicitante se encuentra representada por la auxiliar de la justicia designada (curador Ad_litem).

Frente a la solicitud visible bajo el radicado 16.1 del expediente virtual, se le indica a la profesional que, si considera que el demandado a incurrido en conducta que amerite investigación alguna, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las autoridades correspondientes.

Se ordena escuchar en entrevista al menor JUAN PABLO BENAVIDES FLOREZ.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho, para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

Continuando con el trámite procesal y a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día _22 del mes de _FEBRERO del año **2023** a las 3.00 PM_. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 183

HOY: 29 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP